

NUE 282-A-2015 (JC)

Marroquín López contra Municipalidad de Cuyultitán

Sobreseimiento.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del doce de diciembre de dos mil dieciséis.

El 25 de febrero de este año se llevó a cabo la audiencia oral en la que se delegó al Jefe de Fiscalización de este Instituto para que acompañara al ciudadano **Juan Antonio Marroquín López** a efecto de verificar el acceso directo a la información y el cumplimiento de lo acordado en la audiencia. En el acta de cumplimiento del 4 de marzo, consta que se dio acceso a la información solicitada y el apelante manifestó estar satisfecho de la pretensión incoada en el recurso de apelación que dio origen al presente procedimiento.

De lo anterior se concluye que el ente obligado entregó y dio acceso directo la información solicitada por **Juan Antonio Marroquín López**, quien expresó estar satisfecho, por lo que ya no hay objeto para continuar con el proceso, entendiéndose implícito el desistimiento por parte del apelante. En ese sentido se advierte que, el desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud; dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella.

En consecuencia, con base al artículo 98 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Juan Antonio Marroquín López**, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Municipalidad de Cuyultitán** departamento de La Paz, en fecha 7 de enero de 2016.

b) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de la **Municipalidad**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

